



VISTOS: el Informe N.º 000140-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 03 de julio de 2026; el Informe N.º 001304-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026; el Expediente N.º 0089134-2026/MC, de fecha 16 de junio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 0093613-2026/MC de fecha 23 de junio de 2026, N.º 0093902-2026/MC de fecha 24 de junio de 2026 y N.º 0098827-2026/MC de fecha 02 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0089134-2026/MC y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 0093613-2026/MC, N.º 0093902-2026/MC y N.º 0098827-2026/MC, formulados en respuesta a la Carta N.º 001703-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio de 2026, y a la Carta N.º 001832-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 01 de julio de 2026, la empresa GSS ADVISER E.I.R.L., representada por Karina Viviana Sánchez Encalada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026"; a realizarse el 04 de julio de 2026, de 14:00 a 18:00 horas, en las instalaciones del Restaurante Campestre Las Ruedas de Pachacamac, sito en la Calle 7 N.º 115 A, Casablanca, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000140-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026", el cual contará con una exhibición artística de Marinera y la presentación de la banda de músicos Tradición Porteña, intérpretes de marinera;

Que, el "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclor nacional, en la medida que se compone de presentaciones del baile de la Marinera, el cual no solo es el baile nacional del Perú, sino que representa uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de nuestro país, habiendo trascendido a lo largo de la historia, calado profundamente en la identidad de los peruanos y habiéndose consagrado como Patrimonio Cultural del Perú;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado espectáculo tiene como objetivo la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera, buscando rescatar la esencia pura del baile a través de la presentación de un show norteño a cargo de Campeones Nacionales y Mundiales de Marinera de



Trujillo, así como de las reinas de la edición del XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026; actividad con la cual se busca promocionar y difundir la práctica de esta hermosa danza, fomentando de este modo el arraigo popular de nuestro baile bandera;

Que, el contenido del espectáculo "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, preservando de manera irrestricta los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta concretamente a dicho fin a través de una presentación cuyo mensaje principal consiste en seguir difundiendo este baile bandera, permitiendo que los asistentes disfruten del garbo y la grandeza de dicha danza folclórica, cultivando el orgullo por este baile nacional y promoviendo el interés y el sentido de peruanidad que debe caracterizar a todos los connacionales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026" es un espectáculo que no promueve mensajes contrarios a valores superiores tales como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando de ningún modo al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectaciones al medio ambiente; por el contrario, se trata de una actividad que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026" cuenta con un aforo de 450 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General, con 360 localidades a un costo de S/ 130.00 en mesa de 10 personas; Entrada CONADIS, con 40 localidades a un costo de S/ 32.50 en mesa de 4 personas con acceso adaptado para sillas de ruedas; y Entrada Popular, con 50 localidades a un costo de S/ 32.50 en zona de barra;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la Entrada Popular ascendente a S/ 32.50, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0089134-2026/MC, N.º 0093613-2026/MC, N.º 0093902-2026/MC y N.º 0098827-2026/MC, presentados por la empresa GSS ADVISER E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "CORONACIÓN DEL XIII



SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026", a realizarse el 04 de julio de 2026, de 14:00 a 18:00 horas, en las instalaciones del Restaurante Campestre Las Ruedas de Pachacamac, sito en la Calle 7 N.º 115 A, Casablanca, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "CORONACIÓN DEL XIII SELECTIVO DE PACHACAMAC 2026", a realizarse el 04 de julio de 2026, de 14:00 a 18:00 horas, en las instalaciones del Restaurante Campestre Las Ruedas de Pachacamac, sito en la Calle 7 N.º 115 A, Casablanca, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0089134-2026/MC, N.º 0093613-2026/MC, N.º 0093902-2026/MC y N.º 0098827-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES